



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la Señora Jueza, con el presente Proceso de SUCESION INTESTADA del finado MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA, presentada por los señores MARCO ANTONIO COGOLLO JARABA, RONALD COGOLLO JULIO Y LEONELA COGOLLO PEDRAZA, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra vencido el término concedido en auto que inadmitió la demanda, sin que a la fecha el extremo activo se haya pronunciado al respecto. Paso al Despacho, Sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés, Islas, veintiocho (28) de junio Del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0424-21
RAD.202100047

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendaro 15 de junio de 2021, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA, presentada por los señores MARCO ANTONIO COGOLLO JARABA, RONALD COGOLLO JULIO Y LEONELA COGOLLO PEDRAZA a través de apoderado judicial, por no haber subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente, en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD